

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 1 de febrero de 2021 para subsanar la demanda guardando silencio a este respecto. Sirvase Proveer. Cali, 15 de febrero de 2021.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 209
RADICACIÓN No. 760014189003-2020-00683
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado se inadmitió mediante auto interlocutorio N° 0046 de fecha 26 de enero de 2021, notificado por estado el día 29 de enero de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado por presentada por IISSA GROUP S.A.S. en contra de la señora KAREN ANDREA MELO ARIAS.
- 2.- Sin necesidad de desglose se ordena la entrega al interesado de los anexos correspondientes.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 FEB 2021** a las
8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria